

BANCO DE ESPAÑA

17041

RESOLUCIÓN de 12 de octubre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 12 de octubre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2008	dólares USA.
1 euro =	137,49	yenes japoneses.
1 euro =	0,5731	libras chipriotas.
1 euro =	29,566	coronas checas.
1 euro =	7,4627	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68650	libras esterlinas.
1 euro =	250,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6968	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8845	zlotys polacos.
1 euro =	9,3507	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	38,840	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5478	francos suizos.
1 euro =	73,59	coronas islandesas.
1 euro =	7,8020	coronas noruegas.
1 euro =	1,9560	levs búlgaros.
1 euro =	7,3838	kunas croatas.
1 euro =	3,5880	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3360	rublos rusos.
1 euro =	1,6307	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5927	dólares australianos.
1 euro =	1,4079	dólares canadienses.
1 euro =	9,7139	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3167	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.140,09	rupias indonesias.
1 euro =	1.252,25	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5295	ringgits malasios.
1 euro =	1,7300	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,035	pesos filipinos.
1 euro =	2,0315	dólares de Singapur.
1 euro =	49,175	bahts tailandeses.
1 euro =	7,8740	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de octubre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

17042

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de octubre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1980	dólares USA.
1 euro =	137,54	yenes japoneses.
1 euro =	0,5731	libras chipriotas.
1 euro =	29,720	coronas checas.
1 euro =	7,4626	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68490	libras esterlinas.
1 euro =	252,62	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6969	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9226	zlotys polacos.
1 euro =	9,3720	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	38,949	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5514	francos suizos.
1 euro =	73,84	coronas islandesas.

1 euro =	7,8145	coronas noruegas.
1 euro =	1,9562	levs búlgaros.
1 euro =	7,3685	kunas croatas.
1 euro =	3,6123	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,2800	rublos rusos.
1 euro =	1,6461	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5993	dólares australianos.
1 euro =	1,4062	dólares canadienses.
1 euro =	9,6900	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2936	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.153,71	rupias indonesias.
1 euro =	1.255,02	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5189	ringgits malasios.
1 euro =	1,7296	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,932	pesos filipinos.
1 euro =	2,0282	dólares de Singapur.
1 euro =	49,056	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9523	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de octubre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17043

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Idehs.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Idehs, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—*Constitución de la Fundación.* La Fundación Idehs fue constituida por la «Escuela Superior de Hostelería de Sevilla, S.A» y la Fundación Iruaritz Lezama, el 1 de julio de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Antonio Ojeda Escobar del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.273 de su protocolo, subsanada por escritura de 24 de junio de 2005, número 2.258.

Segundo.—*Fines.* Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: promover y mejorar la investigación, la innovación, la docencia y el desarrollo de las actividades de hostelería y restauración en su más amplio concepto.

Tercero.—*Domicilio y ámbito de actuación.* El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza de Molviedro, núm.4, de Sevilla y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de actuaciones en un ámbito superior.

Cuarto.—*Dotación.* La dotación inicial de la Fundación es de 30.000 euros, de la que ha sido desembolsada en el momento fundacional 9.000 euros.

Quinto.—*Patronato.* El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Luis Lezama Baraño (Presidente) don Juan Pedro Álvarez Jiménez (Vicepresidente), don José Manuel Giménez Fernández, don Juan Marcos García y don Joaquín Santos Martínez Mora (Vocales), y don Rafael Lamet Dornaletche (Secretario).

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Idehs, atendiendo a sus fines, con carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/971.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 16 de septiembre de 2005.—La Directora General, María Luisa García Juárez.

17044 RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Cultural para la Conservación del Patrimonio Musical Andaluz.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Cultural para la Conservación del Patrimonio Musical Andaluz sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Cultural para la Conservación del Patrimonio Musical Andaluz fue constituida por don Primitivo José Buendía Picó, el 21 de abril de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario Emilio García Peña, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 847 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

La conservación y recuperación, por medio de la catalogación, informatización y digitalización, de todo patrimonio musical, principalmente andaluz, procediendo a su investigación tanto en capillas musicales religiosas, archivos musicales pertenecientes a los distintos Obispos y Catedrales y catálogos musicales pertenecientes a compositores de las distintas épocas, tanto públicos como privados.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en C/ Hidalgo, n.º 2, Lucena (Córdoba), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial de la Fundación consistente en diversos bienes muebles asciende a 30.470,00 euros.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por don Primitivo José Buendía Picó (Presidente), don Sergio Lasuén Hernández (Vicepresidente) y don Alejandro Seoane Ramírez (Secretario).

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Cultural para la Conservación del Patrimonio Musical, atendiendo a sus fines, de carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO/972.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.